

en reposición por el también acuerdo del citado Consejo de 7 de diciembre de 1990, que impuso al citado señor una sanción global de multa de 2.900.000 pesetas por supuestas infracciones del Real Decreto 1945/1983, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos expuesto en la presente sentencia; todo ello sin que haya lugar a efectuar una expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso, por no darse las circunstancias exigidas por el artículo 131, 1, de la Ley de la Jurisdicción para ello.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26555 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1983, interpuesto por don Valentín Martín Mena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1036/1983, promovido por don Valentín Martín Mena, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Valentín Martín Mena contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA denegando la petición de 7 de noviembre de 1979 solicitando el establecimiento, y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señalados y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1988, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 9 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y en consecuencia no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26556 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.132, interpuesto por don José Daporta Padín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de febrero de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.132, promovido por don José Daporta Padín, sobre sanción por infracciones por fraude y clandestinidad en estuches de sardinas y berberechos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Daporta Padín contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.450.000 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26557 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.617, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.617, promovido por la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias), sobre medidas de tutela económica de la citada Cámara Agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, se anulan las mismas, por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26558 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.403, interpuesto por «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.403, promovido por «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), contra la Orden de 31 de enero de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 20 de abril de 1987, a que estas actuaciones se contraen, y en consecuencia, declaramos la nulidad parcial de las mismas en cuanto a la sanción impuesta que debe ser reducida a 1.050.756 pesetas, confirmando el resto de las resoluciones por ser ajustadas a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»